



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

TRASLADO EN LISTA ART. 319, EN ARMONÍA CON EL ART. 110, DEL C.G.P.

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE : CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO

DEMANDADA : JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ

RADICADO 05001-31-10-02-**2023-00509-00**

CLASE DE TRASLADO: Traslado del recurso de reposición que interpuso la apoderada judicial de la parte demandante, frente al proveído del día 28 de noviembre de 2023.

TERMINO DEL TRASLADO : 3 días

INICIA TRASLADO : 4 de abril de 2024 a las 8 AM.

TERMINA TRASLADO : 8 de abril de 2024 a las 5 PM.

FECHA DE FIJACIÓN : abril 3 de 2024 A LAS 8 AM.

FECHA DE DESFIJACIÓN : abril 3 de 2024 A LAS 5 PM.


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO



RV: Ratificación de Memorial para Reposición de auto 2023.00509

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/02/2024 13:39

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

Memorial enviado el 30 de Noviembre..pdf;

Memorial 2023-00509

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Dora lezcano <conciliemos.doraabogada@gmail.com>**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 10:59**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Ratificación de Memorial para Reposición de auto 2023.00509

Cordial Saludo.

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESD

Referencia : Proceso ejecutivo por alimentos.
Demandante : Claudia Trinidad Vanegas Jaramillo.
Demandado : Jaime Alberto Villada Martínez.
Radicado : 05001311000220230050900.

Dora Irene Lezcano Medina, apoderada judicial de la parte demandante, me permito informar, que el día 30 de Noviembre del 2023, a las 9.59 Am, remiti el escrito, que contenia el recurso de reposición en contra del auto proferido, el día 28 de Noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva.

El citado documento, se remitió al correo electrónico demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esa dependencia de la Oficina Judicial de Medellin, no reenvio el citado documento al correo electrónico de su Despacho, como debería hacerlo.

PETICION.

Solicito al Señor Juez, darle tramite al recurso de reposicion presentado mediante escrito del día 30 de Noviembre del 2023.

ANEXOS.

- 1.Escrito que contiene el recurso de reposicion citado.
2. Captura de pantalla del día 30 de Noviembre del 2023, prueba del envio del citado escrito.

Del Señor Juez,



DORA IRENE LEZCANO MEDINA
cc. N° 43.723.795 de Envigado (Ant.)
TP No 317.063 C. S. de la J.

Medellín, Febrero 8 del 2024.

2023-00509 - concillemos.d... WhatsApp

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#sent/QgrcJHrhwLdtkHSzBDJGHLszxRghdhFMTqg

Reiniciar para actualizar

in:sent

Activo

62 de 801

2023-00509

Dora lezcano <concillemos.doraabogada@gmail.com>
para Oficina

Cordial salu

de: Dora lezcano <concillemos.doraabogada@gmail.com>
para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellin <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 30 nov 2023, 9:59 a.m.
asunto: 2023-00509
enviado por: gmail.com

Un archivo

MEMORIAL SOLICITUD INCLUSION DEMANDADO EN EL
222 KB

Responder Reenviar

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=e6f248ef18&attid=0.1&permmsgid=msg-f:178400144235767638&th=18c20bdc1a8392ab&view=att&disp=inline&realattid=f_lpb1150

RV: Ratificación de Memorial para Reposición de auto 2023.00509

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 8:49

Para:Natalia Ayora Barrera <nayoraba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (311 KB)
2023-00509 REPOSICION (1).pdf;

Memorial 2023-00509



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Dora lezcano <conciliemos.doraabogada@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 8:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Ratificación de Memorial para Reposición de auto 2023.00509

Buen día, cordial saludo,quedo atenta al acuse recibido.Gracias.

El vie, 9 feb 2024 a la(s) 8:11 a.m., Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín (j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día.

Doctora por favor enviar el recuso de reposición mencionado en los anexos.

Gracias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Dora lezcano <conciliemos.doraabogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:59

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ratificación de Memorial para Reposición de auto 2023.00509

Cordial Saludo.

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESD

Referencia : Proceso ejecutivo por alimentos.
Demandante : Claudia Trinidad Vanegas Jaramillo.
Demandado : Jaime Alberto Villada Martínez.
Radicado : 05001311000220230050900.

Dora Irene Lezcano Medina, apoderada judicial de la parte demandante, me permito formular recurso de reposición en contra del auto proferido, el día 28 de Noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR LA DEMANDA.

Su Despacho, sustento la citada providencia, así : " Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento, en forma completa, al no haberse corregido el numeral 1º en lo alusivo a presentar la demanda, dando cumplimiento estricto al artículo 82, en armonía con el artículo 430, ambos del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, esto es, al faltarle el documento base de recaudo del presente trámite, constitutivo del título ejecutivo.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P : "...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma requerida, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor."

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION.

Ordenan los incisos 1 y 2 del artículo 306 del Código General del Proceso : " Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante

el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”.

Esta norma es clara y busca la eficiencia judicial en el caso de alimentos por ejemplo : la sentencia que fija una cuota alimentaria, el acreedor, en este caso, la madre y representante legal de la menor alimentaria, “ sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”.

Esta norma, no exige la presentación del título ejecutivo, cuando es una sentencia, porque la demanda, se formula ante el mismo juez, que fijo mediante sentencia la cuota alimentaria.

No se debe olvidar, que la menor alimentaria, es un sujeto de especialísima protección constitucional, conforme el inciso final del artículo 44 de la Constitución Política, porque sus derechos prevalecen respecto de todas personas, por ser menor de edad y en este caso, con mayor razón, porque el alimentante es su padre biológico.

Mírese bien, que en el proceso radicado 2020-00331, mediante auto del día 3 de Noviembre del 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago, con fundamento en la sentencia proferida el día 27 de Marzo del 2017. Además se decretó el embargo de bienes del demandado.

Por auto del día 14 de Diciembre del 2022 en el citado, proceso se dispuso su terminación por desistimiento tácito pero en la cuenta de depósitos judiciales de su Despacho aparecen consignados dineros para ese proceso ejecutivo.

Además, el hecho que su Despacho, le haya asignado otro radicado a la demanda ejecutiva, que ocupa este escrito, no

significa, que el Despacho deba abstenerse de dar aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

PETICION.

Solicito, muy respetuosamente, Señor Juez, se sirva :

PRIMERO.

Reponer el auto proferido, el día 28 de Noviembre del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO.

En su lugar, se libre mandamiento ejecutivo de pago en los términos solicitados en la demanda.

ANEXOS.

- 1.Historia proceso 05001311000220200033100.
- 2.Auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en el proceso radicado 05001311000220200033100.

Del Señor Juez,



DORA IRENE LEZCANO MEDINA
cc. N° 43.723.795 de Envigado (Ant.)
TP No 317.063 C. S. de la J.

Medellín, Noviembre 30 del 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO en representación de la menor de edad ANA MARÍA VILLADA VANEGAS
Ejecutado	JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00331-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 352

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

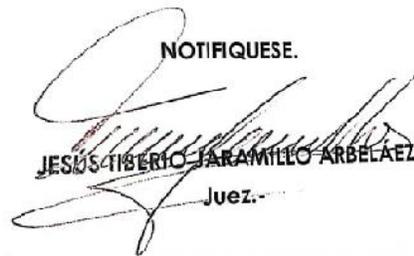
PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad **ANA MARÍA VILLADA VANEGAS** representada legalmente por la señora **CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO**, frente al señor **JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ**, por la suma de **siete millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos m.l.c. (\$7'477.961,00)**, representados en las cuotas alimentarias y vestuarios no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2017 a febrero de 2020, obligación adquirida mediante Sentencia N° 155 fechada el pasado 27 de marzo de 2017, proferida por este Despacho; más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

SEGUNDO.- CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- Para los efectos legales téngase como parte a la Defensora de Familia CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.



Fecha de Consulta : Thursday, November 30, 2023 - 7:54:42 AM

Número de Proceso Consultado: 05001311000220200033100

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Familia	Juez Segundo de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecucion	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO	- JAIME ALBERTO VILLADA MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO XALIMENTOS (ESCRIBIENTE)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Oct 2023	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2023 A LAS 16:51:11.	04 Oct 2023	04 Oct 2023	03 Oct 2023
03 Oct 2023	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES				03 Oct 2023
24 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 ADJ			24 May 2023
14 Dec 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2022 A LAS 09:51:32.	15 Dec 2022	15 Dec 2022	14 Dec 2022
14 Dec 2022	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCITO				14 Dec 2022
24 Oct 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2022 A LAS 11:30:47.	25 Oct 2022	25 Oct 2022	24 Oct 2022
24 Oct 2022	AUTO QUE REQUIERE PARTE	SO PENA DESISTIMIENTO TACITO			24 Oct 2022
21 Sep 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2022 A LAS 18:03:17.	22 Sep 2022	22 Sep 2022	21 Sep 2022
21 Sep 2022	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO				21 Sep 2022
21 Sep 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2022 A LAS 18:03:12.	22 Sep 2022	22 Sep 2022	21 Sep 2022
21 Sep 2022	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO				21 Sep 2022
25 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 AD			25 Jul 2022
16 Dec 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 15:38:05.	11 Jan 2022	11 Jan 2022	16 Dec 2021
16 Dec 2021	AUTO QUE DECRETA EMBARGO				16 Dec 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN	1 AD			03 Nov 2021

	MEMORIAL				
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 AD			03 Nov 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Nov 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 AD			08 Mar 2021
26 Feb 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 21:43:55.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
26 Feb 2021	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE ORDEN AL REMISION DE LA MEDIDA DE EMBARGO			26 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 AD			10 Feb 2021
04 Nov 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2020 A LAS 21:46:21.	05 Nov 2020	05 Nov 2020	04 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO QUE DECRETA EMBARGO				04 Nov 2020
04 Nov 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2020 A LAS 21:46:09.	05 Nov 2020	05 Nov 2020	04 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				04 Nov 2020
14 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/10/2020 A LAS 09:08:20	14 Oct 2020	14 Oct 2020	14 Oct 2020